



### **Modificaciones incorporadas en las instrucciones del 1 de junio de 2020**

1. **Plazos**: Se hace constar en los distintos trámites que no hay plazo para presentarlos, lo antes posible y siempre con antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de inicio solicitada.
2. **Impresos normalizados**: Se especifica que la solicitud de interrupción recuperable se cumplimentará en el impreso normalizado correspondiente.
3. **Concesión de nuevas ayudas**: Se especifica que cuando haya interrupción no se va a conceder ninguna nueva ayuda. Los gastos que comporte el 2º periodo se imputarán a las ayudas de viaje e instalación concedidas. Si al finalizar la estancia, los gastos justificados superan dichas ayudas, se podrá solicitar con carácter excepcional el reembolso de dichos gastos.
4. **Beneficiarios que han regresado antes de la fecha final concedida**: se modifica la redacción del primer párrafo para que quede claro que todos pueden solicitar interrupción y los que no lo hagan han de justificar la estancia y comunicar la baja, en su caso. Se modifica la redacción del apartado b) para que se haga constar cuándo y cómo se debe presentar la justificación científica y que en el certificado de estancia, a efectos de fecha de finalización, sólo computa el teletrabajo en el país de destino.
5. **Beneficiarios que regresan con posterioridad a la fecha final concedida**: En el caso de beneficiarios que tras la fecha de finalización de la estancia no han podido regresar a España, se especifica que puede ser tanto por problemas de movilidad como por necesidad de finalizar el trabajo. Se añade un párrafo donde consta que al hacer la solicitud deberán acreditar y justificar el motivo por el que ha sido necesario permanecer en el país de destino.

Se especifica también que la prolongación no computa a efectos del periodo de estancia concedida, pero en los informes deberá figurar el trabajo realizado durante ese periodo.

#### 6. Respecto al **reembolso de gastos extraordinarios**:

- ✓ Se añaden los apartados 4.3 y 5.3 para incluir a los beneficiarios que permanecen en el país de destino tras finalizar la estancia.
- ✓ Se especifica la ayuda a percibir y cálculo del reembolso de gastos por alquiler en el mes que se regresa.
- ✓ Se hace constar que al solicitar el reembolso de gastos se deberá aportar documentación que acredite que el beneficiario ha solicitado la devolución de los mismos y que la empresa correspondiente se la ha denegado.
- ✓ Se hace constar cuando deben presentar la solicitud los beneficiarios del apartado 4.3 y 5.3.
- ✓ Se hace constar que las solicitudes de reembolso NO se deben subir a la aplicación de seguimiento, salvo si el beneficiario renuncia o los gastos superan las ayudas de viaje e instalación concedidas. Para este último caso se establece el procedimiento a seguir para presentar estas solicitudes excepcionales y se fija importe máximo para las mismas.
- ✓ Se hace constar expresamente qué solicitudes de reembolso deben ser revisadas y autorizadas por el órgano gestor del Ministerio.